Nota DNC N° 17860 /2021

Asunción, 19 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	304869
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1203-16. Proyecto de Construcción e Interconexión de la SE Altos en 220 kV
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Entre los antecedentes se verifica que el contrato fue firmado en el año 2016, con un plazo de ejecución de 450 días, el proceso cuenta con un convenio modificatorio N°1 (2018) el cual no modifica el plazo de ejecución, mientras que el presente convenio modificatorio N°2 recién fue formalizado en diciembre del ejercicio 2020, al igual que el anterior convenio no modifica el plazo de ejecución, en consecuencia, señalamos lo siguiente:
   La Convocante no puede utilizar como fundamento para subsanar lo observado, debido a la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica y se formaliza una adenda producto de un contrato del año 2016; además, considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo de lo que se utiliza en un proceso licitatorio.
   Recordamos, que, para la misma, las normativas vigentes, prevé reglamentaciones que regulan la posibilidad de otorgar prorrogas, suspensiones y/o ampliaciones de plazo al proceso. Sin embargo, no se cuenta con documentaciones que avalen dicha situación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz